

Número oposición	DNI	Apellidos y nombre	Turno	Nota ejercicio	Fase definitiva de concurso						Total oposición
					Antigüedad	Grado	Trabajo desarrollado	Titulación	Nota año anterior	Total concurso	
7	4.130.957	Fernández Garrido, Pedro	A	23,29	11,50	2,00	2,00	0,50	0	16,00	39,29
8	27.439.457	Ferrándiz Crespo, Rafael	A	22,44	9,00	2,00	2,00	0,00	3	16,00	38,44
9	51.443.413	López Briongos, Soledad	A	22,01	11,50	2,00	2,00	0,50	0	16,00	38,01
10	15.801.541	Adrián Andueza, Mercedes	A	23,93	8,40	2,00	0,00	0,50	3	13,90	37,83
11	3.427.092	Fulgencio Fernández, Antonio ..	A	17,76	11,50	2,00	2,50	0,00	3	19,00	36,76
12	35.889.118	Gil Bandin, Ramón	A	16,49	11,50	4,00	4,00	0,50	0	20,00	36,49
13	76.319.572	Barca Lois, Antonio	A	19,89	11,50	2,00	2,00	0,50	0	16,00	35,89
14	11.378.867	García Menéndez, Florentina ...	A	20,31	11,50	2,00	2,00	0,00	0	15,50	35,81

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ANEXO

12946 *ORDEN de 2 de junio de 1999 por la que se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos y al curso de aptitud para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.*

La Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen de personal del Cuerpo de la Guardia Civil, establece, en su artículo 5.2.b), que corresponde conjuntamente a los Ministros de Defensa y del Interior aprobar las normas que regulan las bases de convocatoria de los cursos que se realicen en los centros docentes militares del Cuerpo de la Guardia Civil.

Asimismo, el artículo 28.3 del Reglamento General de evaluaciones, clasificaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1424/1997, de 15 de septiembre, autoriza conjuntamente a los Ministros de Defensa y del Interior, a determinar los requisitos y circunstancias de carácter general aplicables al concurso-oposición y al curso de aptitud para ascenso a Cabo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Interior, dispongo:

Artículo 1.

Se aprueban las normas, el programa y los baremos, que figuran como anexo a la presente Orden, por los que han de regirse los procesos selectivos, así como las directrices de los planes de estudios del curso de aptitud para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

Artículo 2.

Se autoriza al Director general de la Guardia Civil a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar la presente Orden.

Disposición transitoria.

El proceso selectivo y los cursos de aptitud que se estén desarrollando a la entrada en vigor de la presente Orden continuarán rigiéndose por la normativa aplicable en la fecha en que fueron convocados.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

1. Requisitos

Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 28.1 del Reglamento General de Evaluaciones, Clasificaciones y Ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1424/1997, de 15 de septiembre.

2. Normas

El sistema de selección será el concurso-oposición, que constará de las siguientes fases:

2.1 Fase de concurso: Consistirá en la valoración de los méritos del aspirante de acuerdo con el apéndice «A» de este anexo.

2.2 Fase de oposición: Constará de las siguientes pruebas:

Conocimientos profesionales.

Psicotécnica.

No se permitirá el uso de diccionarios, libros, apuntes, calculadoras o cualquier otro tipo de ayudas. La duración máxima de cada prueba y el orden de realización de las mismas, serán los que se determinen en cada convocatoria.

2.2.1 Prueba de conocimientos profesionales: Consistirá en la contestación, por escrito, a un cuestionario de 100 preguntas concretas sobre materias jurídicas, socioculturales y técnico-científicas extraídas de los temas del apéndice «B» de este anexo.

2.2.2 Prueba psicotécnica: Consistirá en la realización de una serie de tests, con carácter orientativo, para conocer determinados aspectos de la personalidad de los aspirantes. Su calificación será de apto o no apto.

2.3 Calificación global:

2.3.1 La calificación definitiva será el resultado de transformar la puntuación total del concurso-oposición en una nota comprendida entre cero y diez puntos.

2.3.2 La puntuación total del concurso-oposición se conseguirá mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición, esta última constituida por la puntuación total de la prueba de conocimientos.

2.3.3 La fase de concurso se calificará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice «A» de este anexo. Esta fase tendrá una valoración máxima de 50 puntos.

2.3.4 La prueba de conocimientos se calificará a razón de un punto por pregunta contestada correctamente, salvo en el caso de preguntas tipo test, en el que la puntuación se obtendrá aplicando la fórmula:

$$P = A - [E/(n-1)],$$

siendo:

P: Número de puntos obtenidos.

A: Número de aciertos.

E: Número de errores.

n: Número de opciones de las respuestas.

La correspondiente convocatoria podrá fijar una puntuación mínima a alcanzar por los aspirantes, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos que no alcancen dicha puntuación mínima.

2.3.5 Una vez obtenida la calificación definitiva de cada uno de los aspirantes y ordenados éstos de mayor a menor puntuación, el órgano de selección hará pública la relación de los que resulten seleccionados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar su número el de plazas convocadas.

2.3.6 Los casos de igualdad en la calificación definitiva, se resolverán siguiendo el orden de prelación siguiente:

El que obtenga mayor puntuación en la prueba de conocimientos profesionales.

El que tenga número inferior en el escalafón.

3. *Nombramiento de alumnos*

Finalizado el proceso selectivo se hará pública, en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil», la relación de los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones exigidas y que acceden al Curso de aptitud para el ascenso al empleo de Cabo de la Guardia Civil, con expresión de su documento nacional de identidad y nota definitiva obtenida en el proceso selectivo.

4. *Curso de aptitud*

El curso de aptitud tendrá como finalidad, lograr que los futuros Cabos de la Guardia Civil puedan desempeñar adecuadamente su función como auxiliares y, en su caso, sustitutos del Comandante de Puesto. Tal aptitud se adquiere mediante la adquisición y perfeccionamiento de conocimientos, capacidades y aptitudes profesionales.

4.1 El desarrollo de los planes de estudios, permitirá a los alumnos alcanzar los objetivos siguientes:

Comprender el esquema organizativo y funcional de los poderes del Estado y conocer la ubicación de la Guardia Civil en dicho esquema.

Asimilar los principios básicos de actuación profesional para proteger los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Conocer las funciones que el ordenamiento jurídico asigna a la Guardia Civil y conseguir la formación técnica necesaria para cumplirlas eficazmente.

Adquirir los conocimientos, hábitos y aptitudes necesarios para mandar un equipo o unidad operativa elemental y para auxiliar o sustituir a su inmediato superior.

Adquirir los conocimientos necesarios para la gestión administrativa de un puesto o unidad similar.

Asimilar los principios y conocimientos precisos para aprender por sí mismo y para enseñar y motivar a sus subordinados.

4.2 El curso de aptitud será impartido por el centro docente de formación que faculta para el acceso a la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil; se desarrollará en dos períodos: uno de correspondencia y otro de presencia en centro docente. La duración de cada uno de ellos será la que se determine en cada convocatoria.

4.3 El período de correspondencia será calificado mediante una prueba global que realizarán los alumnos al incorporarse al centro en que han de cursar el período de presencia.

Durante el período de presencia, los alumnos del curso de aptitud se registrarán por la Orden de 13 de diciembre de 1996, por la que se aprueba el Régimen del alumnado de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil, en cuanto les sea de aplicación, y por el régimen interior propio del Centro en que realizan el curso.

5. *Determinación del orden para el ascenso a Cabo*

Quienes superen el curso de aptitud ascenderán al empleo de Cabo con ocasión de vacante y según el orden de la nota media correspondiente a las puntuaciones obtenidas en la prueba de conocimientos profesionales de la fase de oposición, en la prueba a que se refiere la norma 4.3 de este anexo y en el período de presencia del curso de aptitud.

APÉNDICE «A»

Baremo de méritos

Solamente se considerarán aquellos méritos que figuren en este Apéndice y que se posean antes de la publicación de la correspondiente convocatoria.

1. Recompensas:

Cruz de la Orden del Mérito (Militar, Naval, Aeronáutico, Guardia Civil o Policial) con distintivo rojo: Siete puntos.

Cruz de Plata de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil: Cinco puntos.

Cruz de la Orden del Mérito (Militar, Naval, Aeronáutico, Guardia Civil o Policial) no mencionadas anteriormente: Cuatro puntos.

Medalla de Sufrimientos por la Patria: Tres puntos.

Por cada una de las restantes condecoraciones militares o civiles, nacionales o extranjeras: Un punto.

Mención honorífica: Un punto.

Felicitaciones con anotación en la hoja de servicios: 0,25 puntos.

2. Idiomas:

Se considerarán los idiomas, con las revalidaciones actualizadas, acreditadas mediante certificación de un Tribunal Militar de Idiomas:

Nivel SLP 5.5.5.5: 10 puntos.

Nivel SLP 4.4.4.4: Ocho puntos.

Nivel SLP 3.3.3.3: Seis puntos.

Nivel SLP 2.2.2.2: Cuatro puntos.

Otros grados intermedios por cada unidad acreditada: 0,50 puntos.

3. Años de servicios prestados en la Guardia Civil:

Años de servicios: 0,10 puntos por año.

Se asignarán los puntos correspondientes a los años completos de servicios prestados desde la fecha de ingreso en el Cuerpo, despreciándose los períodos de tiempo inferiores.

4. Méritos académicos:

Doctor: 15 puntos.

Título de Licenciado universitario, Ingeniero o Arquitecto: 14 puntos.

Título de diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 12 puntos.

Estar en posesión del título de Bachiller establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo o sus equivalencias, a efectos académicos, recogidos en los anexos I y II del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, o estar en posesión del título de Técnico Superior o Técnico Especialista: Nueve puntos.

Estar en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) de la Ley General de Educación (LGE, 1970): Ocho puntos.

Sólo se baremará la mayor titulación o acreditación que se posea.

Los títulos objetos de baremo serán los expedidos por el Ministerio de Educación y Cultura o Comunidad Autónoma, en caso de tener transferencias estas competencias, pudiendo ser sustituidos por el resguardo provisional (papel de pagos del Estado) firmados por el Secretario del centro oficial donde se ha solicitado la expedición del título.

La superación del Curso de Orientación Universitaria se acreditará mediante documento justificativo, debidamente compulsado.

Las pruebas o titulaciones que sólo facultan o pueden servir para acceder a determinadas enseñanzas y tengan declarado la no equivalencia, a ningún otro efecto, a la posesión de titulación académica alguna, carecerán de baremación; tal es el caso de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, el diploma superior de criminología y las pruebas que se recogen el artículo 32 de la LOGSE.

APÉNDICE «B»

Conocimientos profesionales

ÁREA I. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Preámbulo.

Título preliminar.

Título I. De los derechos y deberes fundamentales. De los españoles y los extranjeros. Derechos y libertades. De los derechos fundamentales y libertades públicas. De los derechos y deberes de los ciudadanos. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. De la suspensión de los deberes y libertades.

Título II. De la Corona.

Título III. De las Cortes Generales. De las Cámaras. De la elaboración de las leyes.

Título IV. Del Gobierno y la Administración.

Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Título VI. Del poder judicial.

Título VIII. De la organización territorial del Estado. Principios generales. De la Administración local. De las Comunidades Autónomas.

Título IX. Del Tribunal Constitucional.

Título X. De la reforma constitucional.

ÁREA II. CAPACITACIÓN POLICIAL Y MILITAR

Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo)

Título I. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes.

Título II. Disposiciones generales. De las funciones. De la Guardia Civil. De la organización de Unidades de Policía Judicial.

Título III. De las Policías de las Comunidades Autónomas.

Título IV. De la colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Capítulo I. De la colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas.

Título V. De las Policías Locales.

Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero)

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Medidas de acción preventiva y vigilancia.

Sección primera. Armas y explosivos.

Sección segunda. Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Sección tercera. Documentación e identificación personal.

Sección cuarta. Actividades relevantes para la seguridad ciudadana.

Sección quinta. Medidas de seguridad en establecimientos e instalaciones.

Capítulo III. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

Capítulo IV. Régimen sancionador.

Sección primera. Infracciones.

Sección segunda. Sanciones

Sección tercera. Procedimiento.

Disposición adicional.

Disposiciones finales.

Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas

Título I. De la institución militar.

Título II. Del militar.

Título III. De los niveles de la jerarquía militar. Del soldado o del marinero. Del centinela. Del Cabo. Del Suboficial.

Título IV. De las funciones del militar en el ejercicio del mando (excepto artículos 82, 83, 95, 103 y 108).

Título V. De los deberes y derechos civiles y políticos. De los deberes y derechos de carácter militar. De la acción social. De las recompensas y sanciones. De los recursos y peticiones.

Régimen disciplinario de la Guardia Civil

Título I. Disposiciones generales.

Título II. Potestad disciplinaria.

Título III. Faltas y sanciones. Infracciones disciplinarias. Sanciones disciplinarias. Competencia sancionadora.

Título IV. Procedimiento sancionador. Disposiciones generales. Procedimiento oral. Expediente disciplinario. Expediente gubernativo. Cumplimiento de las sanciones. Anotación y cancelación de las sanciones. Recursos. Prescripción.

Reglamento del Cuerpo y régimen interior

Reglamento militar. De los Guardias. De los Cabos. Disciplina e información.

Reglamento para el servicio. Del Guardia de Puertas. Del Guardia de Oficio y cuartel. Del Comandante de Puesto. Orden de prelación de servicios.

Régimen interior. Pabellones. Régimen General de Permisos y Regulación de Descansos. De las retribuciones e incompatibilidades. De las tenencias de armas. De las clases pasivas.

ÁREA III. DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

Ley y Reglamento de Caza

Título I. Principios generales. Finalidad. De la acción de cazar. Del cazador. De las piezas de caza. De las armas de caza. Titularidad. Representación y competencia.

Título II. Clasificación de los terrenos. Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Terrenos sometidos a régimen cinegético especial. De la caza en los parques nacionales. De los refugios de caza. De las reservas nacionales. De las zonas de seguridad. Del uso de armas en zonas de seguridad. Terrenos sometidos a régimen de caza controlada. De los cotos de caza en general. De los cotos privados de caza. De los cotos locales de caza. De los cotos sociales de caza. De los terrenos cercados. De la protección de los cultivos.

Título III. Propiedad de las piezas de caza.

Título IV. De los perros de caza. De las aves anilladas. Monterías. De las limitaciones y prohibiciones dictadas en beneficio de la caza. Conducción y suelta de piezas de caza.

Título VIII. De las infracciones y sanciones. Clasificación.

Capítulo I. Delitos y faltas de caza. Competencia y procedimiento.

Capítulo II. Infracciones administrativas de caza. Clasificación y sanciones. Competencia y procedimiento.

Capítulo III. Comisos. Retirada y rescate de armas. Destino de armas decomisadas.

Título IX. Del seguro obligatorio y de la seguridad en las cacerías.

Comunidades Autónomas

Breve estudio de cada una de las leyes de caza de las distintas Comunidades Autónomas.

Ley y Reglamento de Pesca

Título I. Objeto de la Ley.

Título II. Dimensiones mínimas. Obstáculos: Pasos y escalas. Plazos de ejecución. Caudal mínimo. Impurificación de las aguas. Alteración de fondos y márgenes. Frezaderos. Rejillas. Agotamiento. Aves acuáticas. Épocas. Vedas. Prohibiciones y guías. Distancias y plazos. Pesca en cauces de derivación, canales, etc. Distancias mínimas en presas y escalas. Costera del salmón y ríos salmoneros. Redes. Uso de la caña. Barreras, empalizadas, caneiros, etc. Instrumentos, artes y aparatos prohibidos. Pesca de varias

especies. Embarcaciones. Prohibiciones temporales. Prohibiciones absolutas. Centros ictiogénicos. Prohibiciones generales. Viveiros industriales.

Título III. Concepto jurídico de la pesca: Aguas públicas. Aguas de dominio privado.

Título VI. Sanciones. Penalidades. Delitos.

Reglamento de Pesca

Título VI. Procedimiento y sanciones.

Reglamento de Armas

Capítulo preliminar. Disposiciones generales.

Capítulo II. Circulación y comercio.

Capítulo III. Medidas de seguridad en fabricación, circulación y comercio.

Capítulo IV. Documentación de la titularidad de las armas.

Capítulo V. Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas.

Capítulo VI. Tenencia y uso de armas de concurso.

Capítulo VII. Disposiciones comunes sobre tenencia y uso de armas.

Capítulo VIII. Régimen sancionador.

Capítulo IX. Armas depositadas y decomisadas.

Reglamento de Explosivos

Título I. Ordenación preliminar.

Título II. Fábricas de explosivos.

Título III. Talleres.

Título IV. Envases.

Título V. Almacenamiento.

Título VI. Suministro y circulación.

Título VII. Importación, exportación, tránsito y transferencia.

Título VIII. Transportes.

Título IX. Régimen sancionador.

ÁREA IV. LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL

Código Penal

Título preliminar. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley Penal.

Libro I.

Título I. De la infracción penal.

Título II. De las personas criminalmente responsables de los delitos y faltas.

Libro II.

Delitos y sus penas.

Título I. Del homicidio y sus formas.

Título II. Del aborto.

Título III. De las lesiones.

Título IV. De las lesiones al feto.

Título V. Delitos relativos a la manipulación genética.

Título VI. Delitos contra la libertad.

Título VII. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Título VIII. Delitos contra la libertad sexual.

Título IX. De la omisión del deber de socorro.

Título X. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

Título XI. Delitos contra el honor.

Título XII. Delitos contra las relaciones familiares.

Título XIII. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico.

Título XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Título XV. De los delitos contra los derechos de los trabajadores.

Título XVI. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

Título XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva.

Título XVIII. De las falsedades.

Título XIX. Delitos contra la Administración Pública.

Título XX. Delitos contra la Administración de Justicia.

Título XXI. Delitos contra la Constitución.

Título XXII. Delitos contra el orden público.

Título XXIII. De los delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional.

Título XXIV. Delitos contra la Comunidad Internacional.

Libro III.

Faltas y sus penas.

Título I. Faltas contra las personas.

Título II. Faltas contra el patrimonio.

Título III. Faltas contra los intereses generales.

Título IV. Faltas contra el orden público.

Título V. Disposiciones comunes a las faltas.

Ley de Enjuiciamiento Criminal

Libro II.

Título I. La denuncia: Personas obligadas a denunciar. Excepciones: Absolutas y relativas. Formas y formalidades de la denuncia.

Título II. La querrela: Quiénes pueden promoverla; ante quiénes debe presentarse. Sus efectos. Requisitos que debe reunir para ser eficaz. Diferencias entre denuncia y querrela.

Título III. La Policía Judicial: Su objeto. Quién la constituye. Su forma de actuación. Su dependencia y relación con las autoridades judiciales. El atestado. Forma de redactarlo. Sustitución por una relación verbal circunstanciada. Plazos de entrega. Carácter legal del atestado.

Título V. Comprobación del delito y averiguación del delincuente: La inspección ocular. Forma de efectuarla. El cuerpo del delito; piezas de ejecución y de convicción. Su examen y descripción. Autopsia. Muerte por accidente en la vía férrea. Preexistencia de las cosas robadas, hurtadas o estafadas. Identidad del delincuente y circunstancias personales. Declaraciones de los testigos. Informe pericial.

Título VI. La detención: Quiénes pueden detener y en qué caso. Plazos de la detención. Detención de diputados y senadores. Detención de militares. Derechos que asisten al detenido. Incomunicación.

Título VIII. Entradas y registros: Entrada y registro en lugares públicos y cuáles se consideran como tales. Entrada y registro de domicilios y cuáles se consideran como tales. En palacios de cuerpos legisladores, templos y sitios reales. En buques mercantes y de guerra extranjeros. Domicilios de representantes de otras naciones. Forma de efectuar los registros. Casos en que pueden efectuarse sin mandamiento judicial. Registros en libros y documentos de contabilidad. Detención de correspondencia privada, postal y telegráfica. Intervención de las comunicaciones telegráficas. Observación de las comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas.

Libro IV.

Título III. Del procedimiento abreviado para determinados delitos: Delitos a los que se aplicará este procedimiento. Forma de actuación de los agentes de la policía judicial (artículos 781, 786 y 789).

Legislación procesal especial

Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del Procedimiento de «Habeas Corpus».

ÁREA V. LEGISLACIÓN FISCAL

LEGISLACIÓN FISCAL

Ley 38/1992, de Impuestos Especiales

Capítulo I. Impuestos especiales de fabricación. Ámbito territorial interno. Conceptos y definiciones. Intervención.

Capítulo II. Disposiciones comunes a todos los impuestos especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas. Conceptos y definiciones. Exenciones.

Capítulo VIII. Impuesto sobre las labores del tabaco. Ámbito; objetivo. Conceptos y definiciones. Exenciones.

Real Decreto 1165/1995, Reglamento de Impuestos Especiales

Capítulo I.

Sección primera. Conceptos y definiciones. Depósitos fiscales. Almacenes fiscales.

Sección octava. Régimen de circulación. Clases de documentos de circulación. Documentos de acompañamiento. Marcas fiscales. Albaranes de circulación. Documentos aduaneros. Requisitos para la expedición y utilización. Nulidad de los documentos. Obligaciones del expedidor. Obligaciones del destinatario. Circulación por tuberías fijas. Cambios de destino. Justificación de la circulación y tenencia.

Sección novena. Normas generales de gestión. Código de actividad y del establecimiento.

Sección décima. Intervención permanente.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12947 RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se corrigen errores de la de 30 de abril de 1999, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos, mediante el sistema de concurso-oposición, y al objeto de iniciar el proceso de consolidación del empleo temporal en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y sus organismos autónomos.

Advertidos errores en la Resolución de 30 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos, mediante el sistema de concurso-oposición, y al objeto de iniciar el proceso de consolidación del empleo temporal en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura y sus organismos autónomos, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 20303, en la base 3.3, donde dice: «La presentación de solicitudes..., y se dirigirá al Subsecretario de Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Personal y Servicios, calle Alcalá, 24, 28071 Madrid», debe decir: «La presentación de solicitudes..., y se dirigirá a la Subsecretaria del Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Personal y Servicios, calle Alcalá, 34, 28071 Madrid».

En la página 20306, en la base 10, norma final, donde dice: «Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura, Director general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.», debe decir: «Ilma. Sra. Subsecretaria del Ministerio de Educación

y Cultura e Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.».

Madrid, 4 de junio de 1999.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

Ilma. Sra. Subsecretaria del Ministerio de Educación y Cultura e Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

12948 RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1999, del Ayuntamiento de San Javier (Murcia), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Informático.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 77, del día 6 de abril de 1999, se publica el texto íntegro de las bases por las que se regirá la convocatoria para la provisión, mediante nombramiento interino, de una plaza de Informático, por el procedimiento de oposición libre, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, de Administración especial, subescala Técnica.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán únicamente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de la Corporación, de conformidad con lo establecido en las bases que rigen en la convocatoria.

San Javier, 13 de mayo de 1999.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

12949 RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, de la Diputación Provincial de Tarragona, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 110, de 14 de mayo de 1999, se publican íntegramente la convocatoria y las bases específicas para la provisión de las siguientes plazas, incluidas en la oferta de ocupación pública para 1999:

Convocatoria: 99/015. Denominación de la plaza según plantilla: Auxiliar administrativo. Régimen jurídico: Funcionario. Carácter: De carrera. Escala: Administración general. Subescala: Auxiliar. Puesto de trabajo: Auxiliar administrativo. Grupo de clasificación: Grupo D del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Retribución: Según el grupo de clasificación. Número de plazas convocadas: Una. Sistema selectivo: Concurso-oposición. Turno: Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984.

Convocatoria: 99/016. Denominación de la plaza según plantilla: Oficial Chófer. Régimen jurídico: Funcionario. Carácter: De carrera. Escala: Administración especial. Subescala: Servicios especiales. Clase: Personal de oficios. Categoría: Oficial. Grupo de clasificación: Grupo D del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Retribución: Según el grupo de clasificación. Número de plazas convocadas: Una. Sistema selectivo: Concurso-oposición. Turno: Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984.

Convocatoria: 99/017. Denominación de la plaza según plantilla: Portero-Ordenanza. Régimen jurídico: Funcionario. Carácter: De carrera. Escala: Administración general. Subescala: Subalterna. Puesto de trabajo: Ordenanza. Grupo de clasificación: Grupo E del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Retribución: Según el grupo de clasificación. Número de plazas convocadas: Cuatro. Sistema selectivo: Concurso-oposición. Turno: Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984.

Convocatoria: 99/018. Denominación de la plaza según plantilla: Ayudante de oficios. Régimen jurídico: Funcionario. Carácter: